

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES QUE CELEBRAN EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL IFE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO VALDÉS ZURITA, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO; ASISTIDOS POR EL C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y POR EL MTRO. LUIS ZAMORA COBIAN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL IFE" EN EL ESTADO DE PUEBLA; POR OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "EL IEE", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO JORGE SÁNCHEZ MORALES, CONSEJERO PRESIDENTE Y POR EL LICENCIADO NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS, SECRETARIO GENERAL, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

"EL IFE"

1. El trece de noviembre de dos mil siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, en términos de su artículo primero transitorio.



- II. Con las reformas constitucionales y legales antes señaladas, se crea un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales, denominado Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- III. El uno de julio de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Instituciones de Crédito, mediante las cuales se adecuaron los artículos relacionados con el secreto fiscal y bancario de acuerdo con las nuevas atribuciones del Instituto Federal Electoral.

En el artículo 117, párrafo 3, fracción IX de la Ley de Instituciones de Crédito, dispone que a fin de garantizar la transparencia, seguridad y legalidad de los recursos utilizados por los partidos políticos en los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral cuenta con atribuciones para establecer mecanismos con el fin de proteger las precampañas y campañas electorales; de igual forma las instituciones de crédito en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios que realicen sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio, pues dicha información y documentación tiene carácter confidencial en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios. Además, la Ley de Instituciones en comento prevé las excepciones a esta reserva, entre las cuales se encuentra la Unidad de



Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, agregando que las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de dicho órgano técnico del Consejo General.

- IV. El ocho de septiembre de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales.

Mediante acuerdo CG10/2009, se modificaron diversos artículos del citado Reglamento.

- V. En sesión ordinaria el veintisiete de febrero de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG51/2009, por el que se autoriza al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para celebrar convenios de colaboración con los órganos electorales y/o de fiscalización de las entidades federativas.

“EL IEE”

- I. Por decreto publicado el cinco de diciembre de dos mil tres el Honorable Congreso del Estado reformó y adicionó diversas disposiciones al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Dentro de las reformas al Código citado, se encuentra la del artículo 108 párrafo segundo, por la cual se otorga el carácter de permanente a la



Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

En virtud de lo anterior, en materia de fiscalización destaca la adición al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla del diverso 52 bis, precepto que fija las reglas a las cuales deben ceñirse los partidos políticos en la rendición de sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad del financiamiento, así como su empleo y aplicación.

- II. En sesión ordinaria de fecha veinte de mayo de dos mil cuatro, el Órgano Superior de Dirección de “**EL IEE**” aprobó mediante acuerdo CG/AC-036/04 diversas reformas al Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.

Cabe hacer mención, que de la reforma en comento, destaca lo señalado en el artículo 15, fracción V en la cual se establecen las atribuciones con que cuenta la Comisión revisora de la aplicación de los regímenes de financiamiento de los partidos políticos y/o Comisión Revisora de la Aplicación del Financiamiento a los Partidos Políticos.

- III. El treinta de junio de dos mil cuatro, el Consejo General de “**EL IEE**” aprobó mediante acuerdo CG/AC-050/04, el Reglamento para la Fiscalización de los Partidos Políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Mediante acuerdos CG/AC-064/04 y CG/AC-020/07, se aprobaron diversas reformas y adiciones al citado Reglamento.



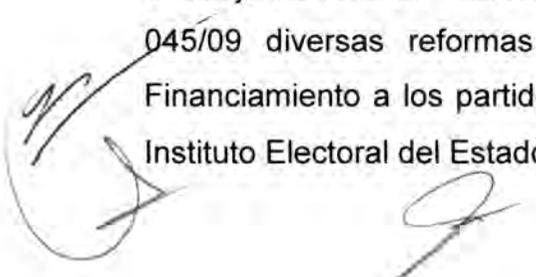
- IV. Con fecha trece de abril de dos mil nueve fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la reforma por virtud de la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia electoral.

En esta reforma se realizaron cambios al marco constitucional local con el objeto de actualizar sus contenidos a los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- V. Con fecha tres de agosto de dos mil nueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En dicha reforma se modifica la fracción XVI del artículo 91, al señalar como atribución del Consejero Presidente de “EL IEE” el suscribir los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral y de fiscalización que celebren con “EL IFE”, así como al numeral 105 se le adiciona la fracción XIII, con la que se atribuye a la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de “EL IEE”, la realización de los trámites correspondientes para dar cumplimiento a los convenios de coordinación celebrados con “EL IFE” en materia de fiscalización.

- VI. En sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General de “EL IEE” aprobó mediante acuerdo número CG/AC-045/09 diversas reformas al Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado.



Derivado de dicha reforma, los plazos, tiempos y términos del procedimiento de fiscalización aplicado por “EL IEE” de acuerdo a lo mencionado en los artículos 17, 19, 20, 23, 28, 29, 30, 33, 37 y 37 bis del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los partidos políticos acreditados o registrados ante el Instituto Electoral del Estado son los siguientes:

Los informes trimestrales se presentan dentro de los primeros quince días del mes siguiente al período que se justifica, los períodos se empezarán a justificar a partir del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. Los informes anuales corresponderán al periodo del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los sesenta y cinco días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte. Los informes de gastos de campaña, deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta y cinco días siguientes, contados a partir del día siguiente en que concluyan las campañas electorales.

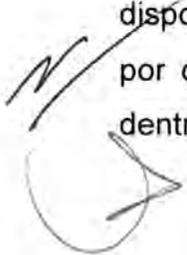
Al día siguiente de recepcionados los informes trimestrales y anuales, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación contará hasta con sesenta días para revisar dichos informes; de igual manera, respecto a los informes de gastos de campaña contará hasta con noventa días. Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes trimestrales, o bien para la entrega de documentación o la aclaración y/o rectificación de errores u omisiones, la Dirección dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un informe parcial, con base en el sustento documental anexo a los mismos, de igual forma respecto de los informes anuales dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un informe

consolidado, con base en los informes parciales que haya elaborado la misma.

Al vencimiento del plazo para la revisión del informe de gastos de campaña, o bien para la entrega de documentación o aclaración y/o rectificación de errores u omisiones, la Dirección dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un informe, con base en el sustento documental anexo a los mismos.

Para la revisión de los informes anuales y de campaña de cada uno de los partidos políticos, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos contará con los sesenta días siguientes a su recepción. Si durante la revisión de los informes, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos advierte que aún existen errores u omisiones técnicas en la documentación que integra los informes que presentan los partidos políticos, lo notificará al Órgano Interno que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de la notificación presente la documentación y/o aclaración o rectificación que estime pertinentes.

Al vencimiento del plazo para la revisión de los informes consolidados y de gastos de campaña, o bien para la entrega de documentación o aclaración y/o rectificación de errores u omisiones, la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos dispondrá de un plazo de treinta días para elaborar un dictamen consolidado por cada instituto político, que deberá ser presentado al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión.



Una vez recepcionados por el Consejero Presidente, dentro de los tres días siguientes remitirá el o los dictámenes al Secretario General, quién a la brevedad dará vista con copia simple del mismo al partido político y/o coalición en cuyos informes justificatorios se detectaron irregularidades. El partido político y/o coalición deberá contestar por escrito en un plazo de diez días a aquél en que se lleve a cabo dicha notificación, lo que a su interés convenga respecto de las irregularidades detectadas en sus informes justificatorios que se establecieron en el dictamen con el que se le dio vista. Una vez admitidos el o los dictámenes en cuyos informes justificatorios no se detectaron irregularidades o bien una vez recibida la contestación a las mismas, el Consejo General en un plazo de noventa días dictará la resolución correspondiente. Si de la resolución se acuerda que no existen observaciones o que estas han quedado solventadas en su totalidad, se procederá a archivar dicho fallo como asunto concluido, en caso, de que existan o prevalezcan éstas, se remitirán al Tribunal Electoral del Estado, por conducto del Consejero Presidente, dentro de los diez días siguientes a aquél en que sea aprobada la resolución.

DECLARACIONES

I. De "EL IFE".

I.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, numeral 2 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Será



autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2. Que de conformidad con el artículo 105, numeral 1, incisos a), b), d), f), g) y h) del Código de la materia, son fines de “**EL IFE**”, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

1.3. Que su Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, numeral 1, inciso b) del mencionado Código, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento.




I.4. Que de conformidad con el artículo 125, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, cuenta con la atribución expresa para representar legalmente al Instituto, en los términos del presente Convenio.

I.5. Que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es un Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral dotado de autonomía de gestión, encargado de la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales.

I.6. Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, México Distrito Federal.

II. De "EL IEE".

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo tercero, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 71 y 72 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar elecciones.

II.2. Que todas sus actividades se rigen por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de acuerdo con lo



establecido por el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II.3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, tiene como fines:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de dicho Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

II.4. Que su Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las



actividades del Instituto de conformidad con lo que dispone el artículo 79 del Código Electoral para el Estado de Puebla.

II.5. Que su Consejero Presidente, el Licenciado Jorge Sánchez Morales, tiene la facultad de representarlo legalmente además de encontrarse facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, en términos del artículo 91, fracciones I, XVI y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II.6. Que su Secretario General, el Licenciado Noé Julián Corona Cabañas, suscribe el presente convenio, en términos del artículo 93, fracciones I, XIX y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

II.7. Que su Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto en los artículos 52 y 108 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en el artículo 15, fracción V del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado y por lo señalado en el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización del Financiamiento a los Partidos Políticos Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, en el desempeño de sus facultades y atribuciones le solicitará y se coordinará con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de **"EL IFE"**, para que sea el conducto para superar las limitaciones del secreto bancario, fiscal o fiduciario.

Asimismo, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 105, fracción XIII,



realizará los trámites que corresponda para dar cumplimiento al presente convenio.

II.8. Que en términos del memorándum identificado con el número IEE/PRE/015/2009 de fecha nueve de enero de dos mil nueve, el presente acuerdo de voluntades es suscrito por el Licenciado Rubén Gutiérrez Rosas, como titular de la Unidad Jurídica de “**EL IEE**”, en calidad de testigo.

II.9. El doce de agosto de dos mil diez, el Consejo General de “**EL IEE**” aprobó mediante acuerdo CG/AC-149/10, facultar a su Consejero Presidente y Secretario General para signar el presente Convenio.

II.10. Que señala como domicilio legal el ubicado en el Boulevard Atlixco, número dos mil ciento tres, de la colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, en la Ciudad de Puebla.

III. De “LAS PARTES”.

III.1. Entendiéndose por tales a “**EL IFE**” y “**EL IEE**”.

III.2. Que se reconocen recíprocamente la autonomía y personalidad propia con la que cuentan, para acudir a la celebración del presente convenio, así como su esfera de actuación en sus respectivos ámbitos de competencia.

III.3. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y establecer relaciones de coordinación y colaboración, para realizar todas las acciones necesarias que fortalezcan a cada uno en sus respectivos ámbitos de



Handwritten signature and official stamp of the IEE. The stamp is rectangular and contains the text "IFE" at the top, "IEE" in the middle, and "DIRECCIÓN JURÍDICA" at the bottom. A handwritten signature is written over the stamp.

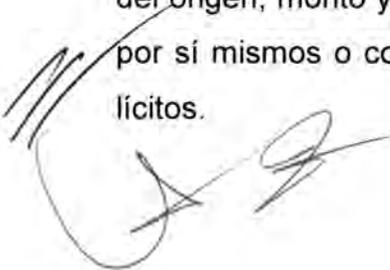
competencia, entre las que se encuentran la implementación de acciones tendientes a apoyar y colaborar en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por sí mismos o como parte de una coalición, tal y como lo disponen los artículos 91, fracción XVI, 52 y 105, fracción XIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como el diverso 81, numeral 1, incisos p), q) y r), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III.4. Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto, implementar acciones, mecanismos, así como establecer bases y procedimientos de coordinación y colaboración entre **“LAS PARTES”**, por conducto de sus respectivos Órganos de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a fin de establecer y desarrollar el apoyo en el intercambio de información, y divulgación respecto del origen, monto y destino de los recursos que reciben los partidos políticos por sí mismos o como parte de una coalición, para la consecución de fines lícitos.



Stamp: IFE
DIRECCION JURIDICA

SEGUNDA. COLABORACIÓN Y APOYO RECÍPROCO EN LO RELATIVO AL CONTROL Y VIGILANCIA DEL ORIGEN Y USO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES.

“**LAS PARTES**” se facilitarán recíprocamente, por conducto del Grupo Técnico, la información respecto a la documentación comprobatoria relativa a los ingresos y egresos de los partidos políticos y/o coaliciones a través de los siguientes compromisos:

- a) Si derivado de la revisión que efectúen “**LAS PARTES**”, de los recursos obtenidos por los partidos políticos y/o coaliciones a través de las diversas modalidades del financiamiento público o privado, que se encuentren en las cuentas bancarias y que se acredite que existen coincidentemente recursos federales y estatales, se notificará de inmediato a “**LAS PARTES**”, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de informes correspondiente, con independencia de que si se detecta el posible ingreso de recursos ilícitos, se notifique a otras autoridades competentes, a fin de que determinen lo conducente.
- b) Si derivado de la revisión que efectúa “**EL IEE**”, a las cuentas bancarias en las que se depositen ingresos federales, se encuentran aportaciones anónimas, se notificará de inmediato a “**EL IFE**”.
- c) “**LAS PARTES**” informarán de las transferencias que los partidos políticos realicen de forma conjunta entre los Comités Ejecutivos Nacionales y Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes,

en el momento en que se requiera y especificando, de ser necesario, que se trata de información parcial al encontrarse en proceso de fiscalización el informe justificatorio de que se trate y con el compromiso de ratificar la información validada, en cuanto se cuente con ella.

d) **“LAS PARTES”** podrán remitirse copias certificadas, si así lo solicitan, de los estados de cuenta que incluyan los rendimientos financieros que obtengan los partidos políticos de ingresos federales y locales según corresponda, así como de los documentos en que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras concurrentes, para el desarrollo de los fines que le han sido conferidos, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes.

e) **“LAS PARTES”**, podrán solicitarse una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, la información referente a los estados y/o informes financieros, balanzas de comprobación y auxiliares, documentos comprobatorios de las operaciones realizadas, chequeras donde se manejen los recursos en efectivo, así como conciliaciones bancarias y estados de cuenta, correspondientes a cuentas bancarias aperturadas por los partidos políticos y/o coaliciones registrados o acreditados ante **“EL IEE”**.

f) **“LAS PARTES”** podrán solicitarse, una vez que concluya el procedimiento para la revisión de los informes correspondientes, el



IFE
DIRECCION JURIDICA

importe de los gastos de campaña reportados por los partidos políticos nacionales sufragados con cuentas estatales y federales.

- g) **“LAS PARTES”**, podrán solicitarse, una vez que algún partido político nacional pierda su acreditación o registro, la información que considere necesaria a efecto de proceder a la liquidación de éste, aún cuando no hubiere concluido el procedimiento para la revisión de los informes que corresponda.

TERCERA. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SUPERAR LAS LIMITACIONES AL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL.

“**EL IEE**”, podrá solicitar el apoyo a “**EL IFE**”, por conducto de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de que sea el conducto ante las autoridades competentes de la materia, para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale la ley y el Reglamento de la materia. Lo anterior, a efecto de que pueda contar con los elementos necesarios para la comprobación del origen y destino de los recursos de los partidos políticos y/o coaliciones, utilizados en las precampañas y campañas electorales, así como en sus actividades ordinarias y el acceso equitativo a medios de comunicación.

La citada solicitud de colaboración se formulará de manera fundada y motivada, mencionando la mayor cantidad de datos posibles para su identificación, a fin de facilitar la respuesta de la solicitud, como pudiera ser

el partido político y/o coalición, número de cuenta e identificación de la institución bancaria, proveedor, folio y fecha de expedición de la documentación comprobatoria, entre otros.

CUARTA. DE LA CAPACITACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA.

“**LAS PARTES**” acuerdan prestar los servicios de capacitación y asesoría técnica en el desempeño de sus respectivas funciones cuando le sean requeridos. Tanto la capacitación como la asesoría técnica serán sufragadas por “**LA PARTE**” requirente, de conformidad con su capacidad presupuestal.

QUINTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, previa notificación por escrito y por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. GRUPO TÉCNICO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, “**LAS PARTES**” están de acuerdo en integrar un Grupo Técnico, mismo que estará formado por representantes de cada institución. Quienes podrán ser sustituidos en cualquier tiempo previa notificación por escrito o medio electrónico a la otra



parte con 3 días hábiles de anticipación y que estará integrado de la siguiente manera:

- Por **“EL IFE”**, el Titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- Por **“EL IEE”**, el Presidente de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos y el Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación.

Las determinaciones por parte de **“EL IEE”** relacionadas con las actividades del Grupo Técnico deberán tomarse previo acuerdo de la Comisión Revisora de la Aplicación de los Regímenes de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Las atribuciones del Grupo Técnico serán:

- a) Determinar y ejecutar las acciones necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto del Convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades señaladas en las cláusulas de este instrumento legal;
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a **“LAS PARTES”** que representan; y
- d) Las demás que acuerden **“LAS PARTES”**.



Adicionalmente en términos del artículo 105, fracción XIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de comunicación será la encargada de realizar los trámites correspondientes al cumplimiento del presente convenio.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de **“LAS PARTES”** asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios y/o sustitutos.

OCTAVA. PROYECTOS ESPECIALES.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de **“LAS PARTES”** podrá presentar propuestas de proyectos particulares de trabajo, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra y, en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de convenios específicos. Una vez suscritos formarán parte de este documento legal.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que **“LAS PARTES”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que

provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

DÉCIMA. TRANSPARENCIA.

La información relacionada con el contenido, alcance, modificaciones e interpretaciones del presente convenio y de los proyectos especiales que en el futuro formen parte del mismo, así como la relativa a los recursos presupuestales que en el ejercicio del convenio inviertan, será pública con las limitaciones que las leyes de transparencia señalen, en razón de lo cual **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía. Lo anterior, en apego entre otros, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al Reglamento de **“EL IFE”** en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al Reglamento de **“EL IEE”**, en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA PRIMERA. DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

Todas las acciones comprendidas en los apartados y rubros señalados en la cláusula anterior, se llevarán a cabo con estricto respeto de las competencias y atribuciones de los órganos comiciales participantes. De

igual forma, se respetarán y garantizarán puntualmente los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, en los ámbitos de las respectivas legislaciones.

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

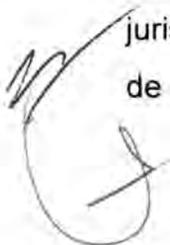
DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por concluido el presente convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto en primera instancia de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**.

En caso de subsistir dicho conflicto, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera



corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA QUINTA. PUBLICACIÓN.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello “EL IFE”, así como en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, por conducto de “EL IEE”.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance legal, se firma por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 13 de septiembre de 2010.

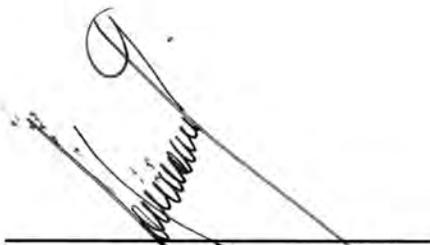


Por “EL IFE”
El Consejero Presidente

Por “EL IEE”
El Consejero Presidente



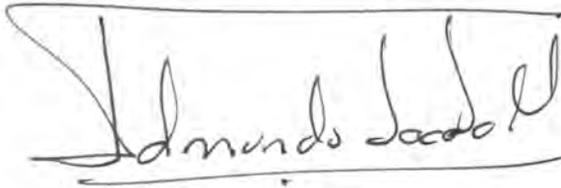
Dr. Leonardo Valdés Zurita



Lic. Jorge Sánchez Morales



El Secretario Ejecutivo

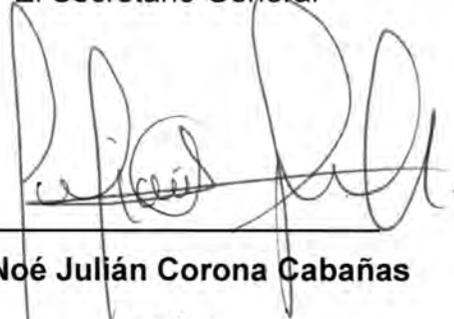


Lic. Edmundo Jacobo Molina

Asistidos por:

Titular de la Unidad de Fiscalización
de los Recursos de los Partidos
Políticos

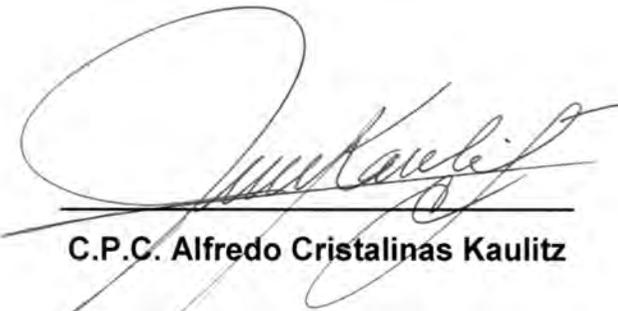
El Secretario General



Lic. Noé Julián Corona Cabañas

Testigo

El Titular de la Unidad Jurídica de
"EL IEE"

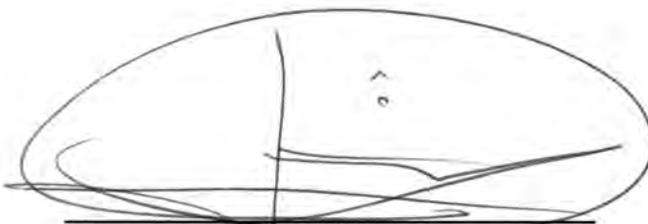


C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz

Vocal Ejecutivo de la Junta Local
Ejecutiva en Puebla



Lic. Rubén Gutiérrez Rosas



Lic. Luis Zamora Cobián

La presente foja forma parte del Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado, documento que consta de 24 fojas con texto solo en el anverso.